**RAD: 2021/132.** Barranquilla, agosto 11 de 2022.

Señora jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por ZULIA CENITH SEGOVIA DE LOBO contra la UGPP, informándole que, en el auto de mayo 5 del cursante año, se ordenó integrar el contradictorio con la señora AURI ESTELA COHEN PEÑA y los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora DEYANIRA ISABEL ROBLES PEREZ, empero, en el proceso no reposa la dirección de notificaciones ni los nombres de los herederos determinados de la señora DEYANIRA ISABEL ROBLES PEREZ. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

Radicación: 08-001-31-05-009-2021-00132-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZULIA CENITH SEGOVIA DE LOBO
DEMANDADOS: UGPP.

Barranquilla, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, en el proveído de mayo 5 de la presente anualidad, a través del cual, en el numeral 1 de la parte resolutiva se ordenó integrar el contradictorio con la señora AURI ESTELA COHEN PEÑA, como a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora DEYANIRA ISABEL ROBLES PEREZ, cuando lo correcto era la integración de los Herederos Indeterminados de esta última, cuyos nombres y paraderos se desconocen, resulta viable aclarar dicho auto, conforme ha quedado explicado, debiéndose en consecuencia, emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora DEYANIRA ISABEL ROBLES PEREZ (q.e.p.d), dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 29 del CPLSS, inciso primero, encuadrando la situación bajo análisis en ese apartado normativo, el que dispone:

*"…que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habérsele designado el curador".*

Entonces, para efectos del nombramiento del Curador Ad liten debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 108 ibídem, el cual señala que *"recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente".*

En consecuencia, se designa como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora DEYANIRA ISABEL ROBLES PEREZ (q.e.p.d), a la Dra. LINETH PAOLA VERTEL OLIVEROS, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico: linepao13@gmail.com.

A su vez, se ordena el emplazamiento por edicto de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora DEYANIRA ISABEL ROBLES PEREZ (q.e.p.d), el cual se realizará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro, y advirtiéndole que ya se le designó curador para la litis, con quien se continuará el proceso.

De otro lado, se requiere a la UGPP para que remita la dirección de notificación de la señora AURI ESTELA COHEN PEÑA. Al efecto se le concede el término máximo de 5 días, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

**1.ACLARASE** el numeral 1 del auto calendado mayo 5 de 2022, en el sentido de integrar el contradictorio, a más de la señora AURI ESTELA COHEN PEÑA, con los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora DEYANIRA ISABEL ROBLES PEREZ (q.e.p.d), y no como se señaló en aquel numeral.

**2.EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora DEYANIRA ISABEL ROBLES PEREZ (q.e.p.d), con arreglo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 del C.P.T. en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro, y advirtiéndole que ya se le designó curador para la litis, con quien se continuará el proceso.

**3. DESIGNAR** como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora DEYANIRA ISABEL ROBLES PEREZ (q.e.p.d), a la Dra. LINETH PAOLA VERTEL OLIVEROS, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico: linepao13@gmail.com.

4. REQUERIR a la UGPP para que remita la dirección de notificación de la señora AURI ESTELA COHEN PEÑA. Al efecto se le concede el término máximo de 5 días, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.